



**COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA - Ley Nº 7719**

ESTATUTO DEL

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS

DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

TITULO I - COMPETENCIA - DOMICILIO

COMPETENCIA – DOMICILIO

Artículo 1º: El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja creado por Ley Provincial N° 7719 ejercerá su jurisdicción y competencia en todo el ámbito de la Provincia de La Rioja y tendrá su asiento y domicilio legal en Remedios de Escalada N° 1376 de la Ciudad Capital de La Rioja.

NORMATIVA QUE RIGE AL COLEGIO

Artículo 2º: El Colegio se regirá por las normativas vigentes que regulen la actividad farmacéutica dictadas por los órganos competentes, las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 7719 por la cual se crea del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja, el Decreto Provincial N° 1108/06 por el presente Estatuto, luego de ser aprobado por la Asamblea, de acuerdo a lo estipulado en el art. 130 de dicha ley.

TITULO II - DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3º: El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja tiene los siguientes fines y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Provincial N° 7719, su reglamentación (Decreto N° 1108/06) y toda otra norma relacionada con el ejercicio profesional, colaborando a tales efectos con las autoridades sanitarias.
- b) El gobierno de la matrícula.
- c) El poder disciplinario sobre los farmacéuticos.
- d) Promover ante los poderes públicos las medidas que aseguren a los colegiados mejorar las condiciones de trabajo y retribución justa en las prestaciones profesionales, en el ámbito público y privado.
- e) Redactar el Código de Ética Profesional que será aprobado por la Asamblea y hacerlo cumplir, debiendo ser aplicado a todos los que ejerzan la profesión y se encuentren matriculados.
- f) Propender al cooperativismo fabril y de consumo, así como instalar laboratorios de investigación y preparación de específicos.
- g) Fomentar el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus colegiados, así como estimular la ilustración y cultivar las vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.
- h) Formar y sostener una biblioteca pública con preferencia para la producción científica y literaria relacionada con la profesión.
- i) Colaborar en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones y demás necesidades que requieran los poderes públicos, en materia de legislación farmacéutica y científica.
- j) Organizar y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se realicen con fines útiles a la profesión.

- k) Representar y defender a los colegiados para asegurarse el libre ejercicio de la profesión, velando por el decoro, mejoramiento y dignificación de la misma.
- l) Tomar conocimiento y actuar en los procesos administrativos y/o judiciales que pueda afectar el ejercicio profesional de los colegiados o las atribuciones del Colegio.
- m) Tomar conocimiento y actuar en los procesos administrativos y/o judiciales que pueda afectar el ejercicio profesional de los colegiados o las atribuciones del Colegio.
- n) Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión, así como también cualquier otra actividad que de una u otra manera atente contra la salud o signifique evacuación al control necesario del Colegio.
- o) Intervenir por medio de sus representantes en la constitución de jurados para todo tipo de concurso inherente al ejercicio profesional.
- p) Fiscalizar los avisos, anuncios y toda propaganda en cualquiera de sus formas, relacionada con la profesión.
- q) Instituir becas o premio estímulo para estudiantes o profesionales, farmacéuticos, conforme a las reglamentaciones que se dicten.
- r) Establecer el régimen al que se ajustan los idóneos y auxiliares de farmacia.
- s) Defender el principio de la libre elección del farmacéutico por el paciente.
- t) Velar por la armonía entre farmacéuticos, aceptando arbitrajes para decidir diferencias entre colegiados, o entre estos y terceros.
- u) Establecer, a través, de la Asamblea, la creación de departamento que contemplen los distintos intereses profesionales.
- v) Fomentar actividades sociales, recreativas y deportivas.
- w) Celebrar, en cumplimiento de sus fines, contratos con obras sociales y otras instituciones públicas y/o privadas.
- x) Crear subsedes en el interior de la Provincia cuando las necesidades del servicio así lo requieran y que habiendo sido sometidas a aprobación de la Asamblea, ésta disponga su creación.
- y) Realizar cualquier otro acto que dentro de su competencia y estrictas normas de ética, igualdad y equidad que haga al beneficio colectivo de los colegiados.

TITULO III - DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

DE LA INSCRIPCION EN LA MATRICULA

REGISTRO

Artículo 4º: Es requisito previo y obligatorio a los fines del ejercicio de la profesión de farmacéutico en la Provincia de La Rioja, estar inscripto en la Matrícula Profesional a cargo del Colegio de Farmacéuticos, sin excepción alguna. De la inscripción correspondiente se dejará constancia en el Registro General de Farmacéuticos.

Artículo 5º: El Colegio de Farmacéuticos llevará el Registro General de los farmacéuticos en ejercicio, en jurisdicción de la Provincia de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Título I, Capítulo Segundo, de la Ley 7719.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Artículo 6º: Para inscribirse en el Registro General, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de inscripción, con tres fotos tamaño carné.
- b) Acreditar identidad personal con datos actualizados, mediante fotocopia certificada del Documento de Identidad o documentación equivalente emitida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de Las Personas.
- c) Título profesional habilitante en las condiciones prescriptas por el art. 3º y 4º de la Ley 7719 y su reglamentación. Copia certificada del título la que se adjuntará al legajo.
- d) Fijar domicilio real en la Provincia que deberá concordar con el último domicilio que conste en el Documento de Identidad y denunciar domicilio profesional.
- e) Declaración Jurada de que posee plena capacidad legal y no está inhabilitado para el libre ejercicio de la profesión conforme formulario dispuesto por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja.
- f) Acreditar la baja en el último servicio profesional (libre regencia).
- g) Certificado de Salud, expedido por entidad Sanitaria Pública.
- h) Abonar el arancel de inscripción o reinscripción, fijado por el Colegio de Farmacéuticos.

Toda fotocopia de documentación, aún certificada, se recibirá contra presentación de documentos originales.

La totalidad de los trámites, deberán ser realizados por el profesional en forma personal.

Artículo 7º: No podrán formar parte del Colegio de Farmacéuticos:

- a) Los incapaces de hecho.
- b) Los fallidos y concursados, en caso de dolo o fraude, no rehabilitados.
- c) Los que hubieren sido condenados por delitos contra la propiedad, prevaricato, revelación de secreto, falsedad o falsificación, u otro delito infamante y todos aquellos condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional mientras subsistan las sanciones.
- d) Los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier otra jurisdicción y mientras dure la misma, salvo que se fundare en causales no previstas en estos estatutos.
- e) Los profesionales que estuvieran matriculados en otras jurisdicciones.
- f) Los que no reunieren los requisitos legales para la habilitación en el ejercicio profesional.

INFORME OPTATIVO

Artículo 8º: El Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos podrá solicitar toda

clase de informes relativos a la conducta del peticionante y podrá practicar todo tipo de averiguaciones pertinentes a los fines de verificar los requisitos que exigen la Ley que regla el ejercicio de la profesión, su reglamentación y el Estatuto. Todas las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de las calidades personales y profesionales del solicitante, deberán practicarse con carácter reservado.

LEGAJO

Artículo 9º: Con las piezas acompañadas y la documentación que se incorpore en lo sucesivo, se formará un legajo personal de cada inscripto.

Con ello el colegio llevará el registro de todos los asociados, donde quedará constancia de la actuación profesional y gremial, utilizando además, un sistema computarizado, como respaldo de todos los datos.

ADMISION O DENEGACION DE LA SOLICITUD:

Artículo 10º: El Consejo Directivo resolverá, dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, sobre la admisión o denegación de la inscripción, debiendo notificar la decisión en forma personal o por medio fehaciente dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la resolución.

Se comunicará la inscripción al Ministerio de Salud, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de la resolución, con los datos de identificación y número de matrícula que hubiese correspondido.

El Ministerio de Salud requerirá para todo trámite oficial que deban realizar los farmacéuticos, la certificación del estado de matrícula, extendida por el Colegio de Farmacéuticos.

Artículo 11º: Admitida la inscripción y habiendo el farmacéutico abonado el arancel correspondiente a la inscripción en la matrícula, se registrará al dorso del diploma la constancia de su inscripción, refrendada por dos miembros del Consejo Directivo. Se entregará al interesado un carné en el que consten: datos personales, número de matrícula, fecha de inscripción, fotografía y el que será firmado por dos miembros del Consejo y el interesado.

En caso de pérdida o destrucción, el interesado podrá solicitar un duplicado, triplicado, etc. de su carné, abonando los aranceles correspondientes.

Artículo 12º: El profesional colegiado deberá cumplir con el pago regular del arancel estipulado en monto y modalidad por la Asamblea del Colegio de Farmacéuticos. Ante el incumplimiento del mismo se procederá de la siguiente manera:

- a) Atraso en un pago, notificación para que se proceda al mismo.
- b) Atraso en dos pagos consecutivos y/o alternados, intimación al pago con el recargo por mora.
- c) Atraso en tres pagos consecutivos y/o alternados, cancelación automática y para volver a ejercer deberá proceder a reinscribirse abonando previamente lo

adeudado, más arancel de reinscripción.

FUNDAMENTACION DENEGATORIA:

Artículo 13º: El Consejo Directivo podrá denegar la inscripción cuando existan las causales enumeradas en el artículo 7º del presente Estatuto o cuando el solicitante se encuentre comprendido en las causales de sanción disciplinaria. La resolución denegatoria deberá ser fundada en causa y antecedentes concretos.

APELACION:

Artículo 14º: Dentro de los diez días de notificada la resolución denegatoria, el solicitante podrá interponer recurso de apelación, el que será evaluado por los colegiados en la siguiente Asamblea. Esta apelación será requisito indispensable para concurrir con posterioridad ante el órgano de Aplicación.

NUEVA SOLICITUD DE INSCRIPCION

Artículo 15º: El profesional al que se le niegue la inscripción no podrá volver a solicitarla hasta que desaparezcan las causales que motivaron la resolución denegatoria.

En el caso de solicitar la reinscripción deberá abonar el arancel fijado por la Asamblea a tales fines.

CANCELACION DE LA MATRICULA

Artículo 16º: El Consejo Directivo deberá mantener la matrícula actualizada, dando de baja la misma en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o causa discapacitante que lo inhabilite para ejercer la profesión.
- c) Sanción impuesta por el Colegio.
- d) Pedido del Interesado.
- e) Inhabilitación dispuesta por sentencia firme.
- f) Incumplimiento en el pago regular del arancel conforme lo previsto en el presente Estatuto.

Los números de matrícula de los asociados dados de baja, no podrán ser ocupados nuevamente, excepto por la misma persona.

DE LOS COLEGIADOS

Artículo 17º: El Colegio de Farmacéuticos de La Rioja, tiene tres categorías de colegiados: Honorarios, Activos y Pasivos.

Artículo 18º: Podrán ser designados colegiados honorarios, aquellas personas que se

hubieren distinguido en sus estudios, investigaciones o trabajos especiales en las ciencias vinculadas con los fines del Colegio, que por sus trabajos y dedicación personal, obtuvieren significativos beneficios en provecho de la Institución, sus asociados y/o la sociedad, siempre que no se encuentren matriculadas en otra provincia. La designación corresponde a la Asamblea, por votación de la mayoría simple y a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 19°: Los asociados honorarios, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Invocar el título que se les ha conferido.
- b) Asistir al local del Colegio y utilizar sus instalaciones y biblioteca.
- c) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales del Colegio, como asimismo colaborar en las publicaciones.
- d) Presentar proyectos a la Comisión Directiva.
- e) Desempeñar las misiones especiales que se les encomienden.
- f) En las Asambleas participarán con voz pero sin voto.

Artículo 20°: Serán colegiados activos los profesionales farmacéuticos que soliciten su adhesión como tales y que sean aceptados por el Consejo Directivo debiendo además encontrarse matriculados. A los fines de la aceptación y mantenimiento de la calidad de colegiado activo, el profesional deberá ejercer efectivamente su profesión o bien actividades afines a la misma.

Artículo 21°: Ingresarán en la categoría de colegiados pasivos los colegiados activos que temporal o definitivamente dejen de ejercer la profesión y mantengan voluntariamente en vigencia su matrícula, siempre que no posean sanción del Tribunal de Ética y Disciplina o Judicial o que contraríe el espíritu de estos Estatutos o bien que no se encuentren inmersos en causal de cancelación. En tal caso, deberán abonar la cuota mensual mínima fijada por Asamblea.

Los colegiados pasivos gozarán de los beneficios y derechos que acuerda este Estatuto a los asociados activos, pudiendo participar de las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 22°: Son obligaciones de todos los colegiados matriculados:

- a) El cumplimiento de lo establecido por la Ley 7719, su reglamentación, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- b) Encuadrar su conducta profesional en las normas dictadas en el Código de Ética y las normas citadas en el apartado a), de tal forma que no resulten un perjuicio moral o material, directo o indirecto para el Colegio.
- c) Abonar puntualmente los aranceles, cuotas sociales y demás obligaciones en Tesorería.
- d) Estar al día respecto de la cuota societaria y los aranceles de matriculación a los fines de gozar de los beneficios que por tal calidad le brinde el Colegio de Farmacéuticos.
- e) Denunciar por escrito todo cambio de domicilio.
- f) Actuar como elector en la designación de las autoridades del Colegio de

Farmacéuticos conforme las facultades previstas por la Ley, su reglamentación y el presente Estatuto.

- g) Participar de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para las que se los convocara, caso contrario justificar la no asistencia.

Artículo 23º: Son derechos de todos los colegiados matriculados activos:

- a) Hacer uso de las instalaciones del Colegio de Farmacéuticos en el marco de las finalidades de la Institución y usufructuar los servicios de la misma, previa solicitud del permiso respectivo.
- b) Recibir las publicaciones que edite la Institución.
- c) Ser elegido para los cargos directivos del Colegio, dentro de las disposiciones señaladas por la Ley N° 7719, su reglamentación y las normas que se establecen en el presente Estatuto.
- d) Participar como elector en el proceso eleccionario de las autoridades del Colegio de farmacéuticos.
- e) Participar de las Asambleas con voz y voto de acuerdo con lo que se establezca en el presente Estatuto.

Artículo 24º: En los casos en que el Colegio de Farmacéuticos celebre, en cumplimiento de sus fines, convenios con obras sociales y otras instituciones públicas o privadas conforme lo previsto por el art. 3º inc. w) del presente Estatuto, los mismos se aplicarán a los farmacéuticos que cumplan la condición de directores técnicos de farmacia, los que deberán presentar en tiempo y forma la documentación correspondiente a la farmacia que tengan a su cargo. Quedan excluidos de la posibilidad de participar de los efectos de aquellos convenios los farmacéuticos que se desempeñen como tales en redes de farmacias que posean más de tres locales comerciales en el país.

ESPECIALIDADES

Artículo 25º: El Colegio reconocerá el ejercicio de Especialidades, receptando los correspondientes avales de entidades oficiales, incorporándolos a sus respectivos legajos. Con aquellos antecedentes formará un registro especial de éstos profesionales.

TITULO IV - ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS

CAPITULO I: ASOCIACIONES

FEDERACION - CONFEDERACION

Artículo 26º: El Colegio de Farmacéuticos de La Rioja, podrá asociarse a otras entidades de igual o superior grado, formar Federaciones y Confederaciones con similitud de objetivos e ideales.

DELEGADOS

Artículo 27º: El Consejo Directivo designará los delegados que representarán al Colegio en las entidades enumeradas en el artículo anterior.

CAPITULO II: DE LOS RECURSOS

Artículo 28º: Los recursos del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja estarán constituidos según lo estipulado en el Art. N° 38 del Capítulo VI de la Ley N° 7719, por:

- a) El importe de las cuotas de inscripción o reinscripción en la Matrícula y de las cuotas societarias establecidas en función de los servicios que preste la Institución, las que serán fijadas por la Asamblea.
- b) El importe de las multas aplicadas de acuerdo con las normas del Ley 7719 ítem c) del art. N° 35, las del presente Estatuto y Reglamentos que en su consecuencia se dictaren.
- c) Los fondos que se devenguen como consecuencia de la aplicación de la Ley 7.719 y su reglamentación.
- d) Los aportes adicionales, cuyos límites fijará la Asamblea para solventar cualquiera de las otras actividades y finalidades propias del Colegio de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7.719.
- e) Las donaciones, subvenciones y legados que se le efectuare;
- f) Los beneficios obtenidos por actos culturales, sociales, conferencias, cursos de capacitación u otros, que como la emisión de bonos de empréstito tenga como destino acrecentar los recursos económicos o financieros del Colegio.
- g) El porcentaje de las facturaciones que se liquiden por contratos con obras sociales y otras instituciones.

CAPITULO III: AUTORIDADES

DE LAS ASAMBLEAS

CONFORMACION Y FACULTADES

Artículo 29º: La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio. Estará conformada por la totalidad de los profesionales matriculados. Tendrá las facultades y sesionará de conformidad con las normas establecidas en los artículos 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º y 18º de la Ley Provincial N° 7719 y su correspondiente reglamentación.

ASAMBLEA ORDINARIA - COMPETENCIAS

Artículo 30º: Las Asambleas Ordinarias serán convocadas en el primer trimestre de cada año por el Consejo Directivo. Corresponde a las Asambleas Ordinarias resolver los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.
- b) Designación de Autoridades y remoción de las mismas.
- c) Planificar el programa de acción para el nuevo período.
- d) Fijar las cuotas societarias, los montos correspondientes a la matrícula profesional y re-matriculación así como todo otro monto u aporte que corresponda a los recursos del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja.
- e) Tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio a propuesta del Consejo Directivo y aquellos cuya inclusión se hubiera solicitado en el orden del día por escrito con la debida antelación.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA- COMPETENCIAS.

ARTICULO 31°: Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, espontáneamente o a pedido de una quinta parte de los colegiados y de acuerdo a lo previsto por los artículos 14°, 15° y 18° de la Ley 7719. Corresponde a las Asambleas Extraordinarias el tratamiento de los asuntos que por razones de urgencia y necesidad imperiosa no pudiesen ser tratados en Asamblea Ordinaria.

CONVOCATORIAS

Artículo 32°: Las convocatorias para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se efectuarán con quince (15) días de anticipación mediante la publicación del orden del día, con fecha y hora en el Boletín Oficial y en un diario de circulación Provincial y serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, su reemplazante natural o en su defecto por quien resuelva la Asamblea. La no asistencia del colegiado a las Asambleas convocadas, deberá ser justificada en debida forma. En caso contrario, el colegiado no tendrá derecho a voto en la Asamblea inmediata posterior. Aquellos colegiados que vivan a más de treinta (30) kilómetros del lugar en que se lleve a cabo la Asamblea, se encuentran justificados de pleno de derecho ante su inasistencia. El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja podrá implementar otros mecanismos de notificación de las convocatorias a Asambleas a más del previsto en el presente.

ORDEN DEL DIA

Artículo 33°: Serán incluidos en el Orden del Día, los temas que determine el Consejo Directivo y/o los que soliciten o propongan los colegiados los que deberán representar el dos por ciento de los matriculados en condiciones de votar, debiendo en tal supuesto elevar la solicitud al Consejo Directivo con antelación a la fecha prevista para la convocatoria.

REGISTRO DE FIRMAS

Artículo 34°: En todas las Asambleas se llevará un registro de firmas de los

matriculados presentes, colocando su número de matrícula, previa comprobación de su identidad.

AUTORIDADES EN LA ASAMBLEA

Artículo 35°: En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo Directivo. A falta del Presidente lo hará el Vicepresidente del mismo. En el supuesto de falta del Vicepresidente y/o Secretario actuará/n el/los que designe la Asamblea.

QUORUM

Artículo 36°: El quórum para las Asambleas, lo constituirá un tercio de los matriculados que se encuentren al día con el pago de la matrícula, conforme al Capítulo segundo de la Ley N° 7719.

No podrán participar de la Asamblea los miembros que adeuden total o parcialmente importes correspondientes a la matrícula a la fecha de la realización de la Asamblea o con sanciones disciplinarias pendientes de cumplimiento.

De no lograrse el quorum requerido para sesionar y transcurrida una hora de la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea debidamente, cualquiera sea el número de matriculados presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los colegiados presentes. El voto será secreto y obligatorio, debiendo emitirse individualmente. En los casos en que en el orden del día se incluyan la autorización de actos de adquisición, disposición o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad, se requerirá el voto afirmativo del veinte por ciento (20%) del total de los matriculados en condiciones de votar.

En caso de empate el voto del Presidente se computará dos veces.

USO DE LA PALABRA

Artículo 37°: En las Asambleas los asambleístas harán uso de la palabra por riguroso turno por espacio de cinco minutos en cada tema, gozando de doble tiempo si el que se desempeña en el uso de la palabra es autor o informante del proyecto considerado, con derecho a cinco más de réplica. Toda ampliación de estos términos requerirá el Consenso de la Asamblea.

El uso de la palabra será solicitado a la presidencia, llevando el secretario la lista de oradores. No se permitirán interrupciones ni diálogos.

De lo ocurrido o manifestado durante las sesiones Asamblearias se dejará constancias en el Libro de Actas correspondiente.

MOCIONES DE ORDEN

Artículo 38°: Se considerarán mociones de orden y se votarán sin discusión:

- a) Cerrar el debate;
- b) Votar la moción;
- c) Rectificar la votación;

- d) Declarar si está en la cuestión;
- e) Ampliar los términos del artículo 39°; pasar a cuarto intermedio; levantar la sesión y determinar preferencias en el orden del día.

RECONSIDERACION

Artículo 39°: Para reconsiderar cualquier asunto se requiere la mayoría de dos tercios de votos de los matriculados presentes.

MEMORIA Y BALANCE

Artículo 40°: La Asamblea aprueba u observa la memoria y el balance anual que el Consejo Directivo le presenta en las condiciones dispuestas por Ley y por el presente Estatuto.

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 41°: Declarada por el Consejo Directivo la necesidad de la Reforma del Estatuto, ella será efectuada por una Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto en la forma prevista en el presente Estatuto y en la Ley N° 7.719.

En todos los casos la asistencia deberá ser personal.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

COMPOSICION

Artículo 42°: La autoridad representativa del Colegio de Farmacéuticos será ejercida por el Consejo Directivo tal como lo ordena el art. 19 de la Ley 7719. El Consejo Directivo se compondrán de los siguientes miembros, los que dos (2) años en su cargo, siendo elegidos por los colegiados y pudiendo ser reelectos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario de Actas
- d) Tesorero
- e) Dos vocales titulares
- f) Dos vocales suplentes

FUNCIONES

Artículo 43°: El Consejo Directivo ejercerá las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 23° de la Ley 7719 y deberá sesionar al menos una vez por mes, formándose el quorum con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares. Deberá citarse previamente a los miembros, poniéndolos en conocimiento del Orden del Día a tratar. En la reunión, previa lectura del acta anterior e informe sobre asuntos resueltos por la presidencia, se deberán considerar en primer lugar las

solicitudes de matrículas presentadas, pasando luego a tratar los puntos del Orden del Día, que no podrán ser alterados salvo por decisión de la mayoría del Consejo Directivo.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, acorde al Artículo 29.

Artículo 44: No podrá tratarse ningún punto sobre tablas, salvo casos de fuerza mayor, en cuya circunstancia la presidencia dará las aclaraciones respectivas.

Artículo 45°: No podrá pasarse a votación de un tema sin que previamente aquél consejero que deseara hacer uso de la palabra, pueda hacerlo.

Artículo 46°: Se llevará un Libro de Asistencia a las sesiones y un Libro de Actas, donde conste lo tratado y lo resuelto.

Artículo 47°: El Consejo Directivo designará las Comisiones que crea conveniente para la mejor marcha de la Institución. No obstante ello, podrá ampliarlas posteriormente cuando el caso lo requiera. Las mismas podrán integrarse por cualquier colegiado o excepcionalmente con miembros de la profesión, autorizados por el Consejo Directivo.

Artículo 48°: El Consejo Directivo tiene libre acceso a los libros, documentos y papeles referentes a la marcha del Colegio, y es a su cargo la custodia de los mismos. Los colegiados sólo podrán tener acceso a aquella documentación previa solicitud ante el Consejo Directivo y fijación de día y hora a tal efecto. En el caso en que se autorice el acceso y consulta de la documentación, la misma se hará en presencia de al menos un miembro del Consejo Directivo pudiendo el colegiado estar acompañando en la oportunidad por sus asesores profesionales.

Artículo 49°: Corresponde al Consejo Directivo (C.D.):

- a) Llevar la matrícula y resolver los pedidos de inscripción.
- b) Analizar la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio terminado, lo que será remitido a los miembros activos con un anticipo mínimo de quince días corridos a su tratamiento por la Asamblea.
- c) Convocar las Asambleas y preparar el orden del día.
- d) Someter a la Asamblea, los proyectos de Reglamento, de Código de Ética y de Aranceles profesionales.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- f) Realizar actividades profesionales, como cursos, charlas y congresos que contribuyan al desarrollo del profesional en las distintas áreas de su competencia, tales como fármaco-vigilancia, atención farmacéutica en farmacia comunitaria y hospitalaria, establecimientos industriales y otras.
- g) Promover programas de enseñanzas aprobados por Instituciones competentes, para la realización de pasantías, residencias y práctica natos de los estudiantes de las Carreras afines a la profesión.
- h) Representar a los farmacéuticos colegiados ante las autoridades privadas o

públicas, sean las mismas de carácter nacional, provincial o municipal, tomando las disposiciones necesarias para asegurar el Ubre desempeño de su profesión.

- i) Defender los derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los farmacéuticos.
- j) Velar que nadie ejerza legalmente la profesión farmacéutica y denunciar criminalmente a quien lo haga.
- k) Intervenir y resolver a requisito de parte, en las dificultades que ocurran entre colegas, o entre farmacéuticos y pacientes.
- l) Fijar dentro de los límites que establezca la Asamblea el monto y la forma de percepción del arancel de la matrícula.
- m) Fijar aranceles a cargo de los asociados, por trámites administrativos que se realicen a través del Colegio.
- n) Formular la Memoria Anual que dé cuenta de su gestión a la Asamblea.
- o) Designar Delegados, representantes y Comisiones internas.
- p) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en la Ley o violaciones al Reglamento o Código de Ética, cometidas por los miembros del Colegio a los efectos de las sanciones correspondientes.
- q) Aplicar las sanciones disciplinarias acordadas por el Tribunal correspondiente y cumplir con todas las obligaciones de la 7719, que no estuvieran expresamente atribuidas a la Asamblea o al Tribunal de Disciplina.
- r) Administrar los bienes del Colegio y Confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos.
- s) Celebrar convenios de prestaciones farmacéuticas, administrarlos o fiscalizarlos, con Obras Sociales, Mutuales o de cualquier otro tipo de Institución, de ámbito nacional, regional, provincial.
- t) Fomentar la biblioteca pública.
- u) Propender al perfeccionamiento de la Legislación Sanitaria y dictaminar a solicitud de los Poderes Públicos, en las cuestiones que estos le sometan.
- v) Denunciar las irregularidades y deficiencias que notare en el funcionamiento en la Administración Sanitaria, ante las autoridades que correspondiere.
- w) Realizar todos los actos que demande el mejor cumplimiento de las finalidades del Colegio.
- x) Nombrar, sancionar y remover a sus empleados. Establecer su régimen de labor y retribuciones del personal.

Artículo 50º: En el supuesto en que un integrante del Consejo Directivo, perdiera por cualquier motivo su calidad de matriculado y/o colegiado activo, situación que revestía al tiempo de su elección, caducará en forma automática su designación y se procederá a su reemplazo en la forma prevista en este estatuto y en la Ley 7.719.

DEL PRESIDENTE - FUNCIONES

Artículo 51º: El presidente es el representante legal del Colegio, quien se desempeñará en su mandato por el lapso de dos (2) años y asumirá en sus funciones por sufragio de los colegiados pudiendo ser reelecto. Tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Representar al Consejo Directivo en todos sus actos, estando facultado para adoptar medidas que considere urgentes ad referendum del Consejo Directivo, dando cuenta en la próxima reunión del mismo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas
- c) Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas, cumpliendo y haciendo cumplir las mismas.
- d) Dirigir al personal y suscribir las notas y correspondencia
- e) Citar a sesiones del Consejo, confeccionando el orden del día.
- f) Demandar conjuntamente con el Secretario el cobro compulsivo de las deudas a favor del Consejo, por multas u otros conceptos.

Artículo 52º: El Presidente no debe participar de los asuntos que se discutan desde su asiento, pero puede intervenir en ellos invitando al Vicepresidente a ocupar la Presidencia.

DEL VICEPRESIDENTE - FUNCIONES

Artículo 53º: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en sus funciones en caso de renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier impedimento temporario o permanente, acorde al Art. 25 de la Ley 7719.

En caso de renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier otro impedimento temporario o permanente del Vicepresidente, será reemplazado por el Secretario, acorde al Art. 26 de la Ley 7719.

DEL SECRETARIO – FUNCIONES

Artículo 54º: El Secretario tiene a su cargo:

- a) Organizar administrativamente el Colegio.
- b) Llevar y custodiar los libros, actas, documentos y demás papeles.
- c) Refrendar en todos los casos los actos del Presidente salvo los que se refieren a Tesorería.

DEL TESORERO - FUNCIONES

Artículo 55º: El Tesorero tendrá a su cargo el control de la Administración General y Contable, de los Balances, estados de cuenta, facturaciones, inventarios, memorias, teniendo la obligación de rendir cuenta cuando así se lo solicitare el presidente del Colegio y/o la Asamblea. El cargo es electivo durando su gestión dos (2) años, pudiendo ser reelecto.

Refrenda la firma del presidente en todos casos contables.

DE LOS VOCALES - FUNCIONES

Artículo 56º: En caso de ausencia, cesantía, renuncia o fallecimiento o cualquier otro

impedimento temporario o permanente del Secretario o Tesorero, será reemplazado por el primer vocal titular y a éste por el segundo vocal titular y así sucesivamente. En todos los casos el orden de los vocales surgirá de la lista que fuera elevada a votación en las elecciones de Consejo.

Los suplentes podrán ser promovidos exclusivamente a Vocales Titulares , no pudiendo reemplazar a los titulares de cargo, salvo el caso de que se hubiese agotado el número de titulares electos o existiese expresa declinación a aceptar los reemplazos, por quienes correspondiera.

SESIONES - VOTACION

Artículo 57º: El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes y deliberará con la mitad más uno de sus miembros debiendo tomar las resoluciones por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto doble en caso de empate.

COMPENSACIÓN

Artículo 58º.- El Consejo Directivo podrá solicitar a la Asamblea que se fije una compensación por funciones para algún integrante del Consejo Directivo, cuando razones de necesidad y pertinencia así lo requieran.

El monto de la compensación, horarios y actividades serán aprobados por la Asamblea.

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN:

Artículo 59º: El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes los que se elegirán por voto directo y secreto, en oportunidad de elección del Consejo Directivo y que deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 de la ley provincial N°. 7719.

El Tribunal funcionará con la presencia de por lo menos dos de sus miembros.

PRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 60º: En la primera reunión, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá elegir un presidente y un secretario. En caso de ausencia de los miembros titulares serán reemplazados por los miembros suplentes presentes respetando el orden que tuvieran al ser electos.

REEMPLAZOS

Artículo 61º: En caso de recusaciones, excusaciones o ausencias de miembros del Tribunal durante el proceso disciplinario, los reemplazos se harán por los suplentes. En caso de cesación, el suplente que corresponde en orden de lista se incorporará con carácter permanente. Si por cesación se careciera del número mínimo requerido para

el funcionamiento del Tribunal, el Consejo Directivo designará los farmacéuticos que lo integrarán hasta la siguiente elección.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 62º: Es incompatible el cargo de miembro del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina.

COMPETENCIA

Artículo 63º: El Tribunal de Ética y Disciplina ejercerá el poder disciplinario sobre todos los farmacéuticos matriculados en la Provincia de La Rioja, a cuyo efecto conocerá y juzgará, de acuerdo a las normas de ética profesional, las faltas cometidas por los farmacéuticos en el ejercicio de la profesión o que afecten el decoro de ésta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran y de las facultades disciplinarias que las leyes acuerdan a los tribunales de justicia. Asimismo el Tribunal de Ética y Disciplina conocerá y juzgará los casos de omisiones y faltas cometidas por el farmacéutico fuera del ejercicio profesional siempre que por su naturaleza y características afecten pública, notoria y gravemente a la dignidad y el decoro de la profesión.

A los fines de su competencia será el encargado de aplicar el Código de Ética.

CAUSAS DISCIPLINARIAS

Artículo 64º: Los Farmacéuticos matriculados quedan sometidos a sanciones disciplinarias por las causas siguientes:

- a) Incumplimientos de las leyes provinciales vigentes, reglamentaciones y/o cualquier otra normativa que regule la profesión farmacéutica a nivel internacional, nacional, provincial y municipal.
- b) Incumplimientos a las resoluciones dictadas por la Asamblea, el Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina.
- c) Incumplimientos al Reglamento Interno, Reglamento de Publicidad y Otros que se dictaran.
- d) Incumplimiento al Estatuto y Código de Ética vigentes.
- e) Condena criminal.
- f) Negligencia o ineptitud en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- g) Entorpecimiento de las relaciones profesionales.

OTRAS CAUSALES DE SANCIÓN

Artículo 65º: Serán también pasibles de sanciones quienes abandonen el ejercicio de la profesión sin previo aviso al Consejo Directivo.

FORMA DE ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 66º: El Tribunal de Ética y Disciplina procede de oficio o por denuncia.

ACTUACION DE OFICIO

Artículo 67º: En caso de que el Tribunal proceda de oficio, al tenerse conocimiento de un hecho, que a prima facie constituye infracción, se procede a levantar un acta en la que consten: la fuente de información, la relación del hecho, la indicación del autor y los partícipes, las pruebas que hubiere y la norma presuntamente violada. El acta deberá ser suscripta por dos miembros por los menos, del Tribunal o por el Presidente del mismo, y servirá de cabeza del proceso.

ACTUACION POR DENUNCIA

Artículo 68º: En caso de que el Tribunal proceda por denuncia, ésta deberá presentarse al Tribunal por escrito y contener, bajo pena de inadmisibilidad formal: el nombre y los demás datos del denunciante, la relación del hecho, la indicación de autor y partícipes, las pruebas de que se disponga, la constitución de un domicilio especial y la firma del denunciante. Si la denuncia es verbal, se formula ante un miembro del Tribunal, debiendo levantarse acta que la suscribirán el personal que toma la denuncia y el denunciante.

PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

Artículo 69º: Una vez recibida la denuncia, el Tribunal examinará si reúne los requisitos formales previstos en el art. 68 y si el hecho denunciado constituye, prima facie, una infracción disciplinaria, en cuyo caso declara abierta la causa por simple decreto; caso contrario, ordena sin más trámite el archivo de las actuaciones, debiendo informar tal circunstancia al Consejo Directivo.

En el caso de que el Tribunal lo considere oportuno antes de abrir la causa, podrá requerir al denunciante que en un plazo de cinco días rectifique o ratifique la denuncia.

VISTA AL DENUNCIADO

Artículo 70º: Abierta la causa, se corre vista al denunciado para que en el plazo de cinco días, comparezca, fije domicilio y tome conocimiento de la causa pudiendo retirar copias de todas las actuaciones. Una vez vencido el plazo anterior el denunciado tendrá diez días para producir su defensa y ofrecer las pruebas de descargo, señalando las normas que estime aplicables al caso.

REBELDIA

Artículo 71º: Si el denunciado no compareciere dentro del término señalado, el Tribunal de Disciplina deberá declararlo rebelde y la causa proseguirá sin su presencia.

PERIODO DE PRUEBA

Artículo 72º: Si el denunciado contestare el traslado y si hay hechos para probar, se abre la causa a prueba por el término de quince días. El término probatorio podrá extenderse hasta cuarenta días por causas especiales, tales como razones de distancia, tener que recibirse la prueba en otra Provincia o cualquier otro motivo que el Tribunal considere pertinente.

ALEGATO

Artículo 73º: En el caso de que el Tribunal lo considerara necesario, vencido el período de prueba, le hará saber al denunciado que dentro de los cinco días de notificado, podrá alegar por escrito y/o solicitar audiencia para hacerlo oralmente, la que en su caso será fijada dentro de los cinco días de pedida. En este último supuesto, el día del alegato se labrará un acta que contendrá la totalidad de las manifestaciones del denunciado la que será glosada a las actuaciones.

SENTENCIA

Artículo 74º: El Tribunal dictará resolución dentro de los quince días de presentados u oídos los alegatos. La resolución será fundada, y emitida por mayoría de votos de los miembros del Tribunal en pleno y conforme a su libre convicción, siendo admisible el voto de adhesión. La omisión del plazo para dictar sentencia constituye falta grave. El Tribunal deberá especificar la cantidad de actos institucionales que el matriculado sancionado no podrá tomar parte.

REAPERTURA DE LA CAUSA

Artículo 75º: Si la decisión disciplinaria se hubiere dictado en rebeldía y ésta se hubiere producido por causa debidamente justificada, el farmacéutico sancionado podrá solicitar, hasta cinco días después de la notificación del fallo, reapertura de la causa, a fin de ser oído y ofrecer las pruebas pertinentes. En tal supuesto se tendrá la resolución como no pronunciada. El Tribunal rechazará la solicitud, cuando el denunciado se encuentre debidamente notificado del procedimiento, en los domicilios que oportunamente hubiere denunciado en el Colegio de Farmacéuticos.

PROTOCOLO

Artículo 76º: La resolución dictada se labrará en un libro de fallos, foliado y para estos fines, insertándose copia en el expediente, con las firmas de los miembros del Tribunal y del Secretario.

OBLIGACION DE COMPARECER - PODERES

Artículo 77º: El denunciado y el denunciante en caso de haberse iniciado el procedimiento por denuncia, tienen la obligación de concurrir ante el Tribunal para

dar las explicaciones necesarias, debiendo concurrir personalmente cuando se lo requieran.

En caso de no concurrir el denunciado ni justificar su inasistencia, se considerará que en esta instancia no desea formular aclaraciones o dar explicaciones, por lo tanto se dará curso a las actuaciones, acorde a lo establecido en el Art. 34 de la Ley N° 7719.

EJECUCION DE SENTENCIA

Artículo 78°: El Tribunal, al quedar firme la sentencia dictada, deberá notificar al Consejo Directivo a los fines de que tome conocimiento del decisorio e inmediatamente ejecute lo ordenado en ella.

ABREVIACION DE PLAZOS

Artículo 79°: Para la aplicación de las penas de advertencia, el Tribunal puede abreviar los términos precedentemente fijados en el presente Estatuto.

Las sanciones disciplinarias, no requieren necesariamente norma expresa que prevea la infracción, bastando que el acto incriminado vulnere principios que la buena doctrina y consenso consideren necesarios para el prestigio y la dignidad de la profesión farmacéutica o que constituyan actos, omisiones o actitudes incompatibles con el respeto debido a colegas en sus relaciones profesionales y con la conducta honorable y prudente que debe caracterizar a un farmacéutico.

SANCIONES

Artículo 80: Las sanciones aplicadas por el Tribunal de Éticas y Disciplina de conformidad al artículo N° 35 de la Ley 7719, serán:

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento privado o público.
- c) Multa según lo establezca la Asamblea. Para los casos en que no exista un monto predeterminado, lo determinará el Tribunal.
- d) Suspensión de la matrícula por plazo desde un mes a un año.
- e) Cancelación de la matrícula.
- f) Inhabilitación en el ejercicio profesional.

COBRO DE MULTAS

Artículo 81°: El cobro compulsivo de las multas lo efectuará el Consejo Directivo, previo formal requerimiento de pago, por la vía judicial pertinente y conforme las normas previstas por el Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja.

PENAS DE SUSPENSIÓN Y CANCELACION DE MATRICULA

Artículo 82°: Las penas de suspensión y cancelación de la matrícula, requieren el voto favorable de dos miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

IMPUGNACION DE LA SENTENCIA

Artículo 83°: La resolución del Tribunal de Ética y Disciplina podrá ser recurrida ante el órgano que la dictó en los términos del artículo 35° de la Ley 7719 y dicha de nulidad.

PROCEDIMIENTO

Artículo 84°: El procedimiento será impulsado por el Presidente del Tribunal, quien dirigirá el debate en la audiencia sin perjuicio de la intervención de los demás miembros para interrogar libremente al denunciado, al denunciante y a los testigos. Las resoluciones que no sean de mero trámite y que importen decisiones del Tribunal que no sean la resolución definitiva, se dictarán con el Tribunal pleno.

RESPETO

Artículo 85°: El Tribunal mantendrá el respeto y el decoro debidos en las audiencias y en los escritos de las personas que intervengan en las causas, pudiendo corregir con multas dineradas por el monto equivalente al valor de hasta quince matrículas a las partes a las partes que falten al respeto y buen orden debido al Tribunal o entorpezcan ostensiblemente el cumplimiento de su misión, pudiendo en casos especiales, sesionar en audiencia privada.

MEDIDAS DE OFICIO

Artículo 86°: El Tribunal podrá ordenar de oficio las medidas de prueba para aportar antecedentes al proceso y requerir informaciones de oficinas públicas o privadas, droguerías y bancos.

PLAZOS

Artículo 87°: Para el desarrollo del procedimiento disciplinario todos los plazos serán fatales y se contarán por días hábiles excepto que el cómputo esté previsto de otra manera en forma expresa.

COMISION REVISORA DE CUENTAS ELECCION

Artículo 88°: Cada dos años y en la forma prevista para la elección del Consejo Directivo, se procederá a elegir la Comisión Revisora de Cuentas a cuyo cargo estará la fiscalización económica y social.

COMPOSICION

Artículo 89°: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos miembros titulares.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 90°: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Fiscalizar la percepción e inversión de los fondos.
- b) Controlar los libros, facturas, balances, y todo otro documento relacionado con el movimiento de caja.
- c) Informar al Consejo Directivo sobre cualquier anomalía que notare en el manejo de los fondos y/o en su caso ponerlo en conocimiento de la Asamblea.
- d) Convocar a Asamblea cuando omitiere hacerlo el Consejo a los fines del tratamiento de los temas de su competencia.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo para deliberar con este, sobre cuestiones de su competencia e informar sobre los mismos.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social y económica.

REQUISITOS

Artículo 91°: Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán cumplir iguales requisitos que los exigidos para integrar el Consejo Directivo, según el artículo 36° de la Ley Provincial de Colegiación Obligatoria N° 7719.

Artículo 92°: En caso de disolución de la entidad, la Comisión Revisora de Cuentas, actuará como liquidadora y una vez cumplidos los compromisos contraídos estatutariamente, los bienes serán transferidos a la Universidad Nacional de La Rioja (U.N.L.A.R).

CAPITULO IV: DURACION DE LOS CARGOS Y ELECCION DE LAS AUTORIDADES

ELECCION:

Artículo 93°: La elección de los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, se hará por lista completa, por voto directo, secreto y obligatorio de los inscriptos en la matrícula y que cumplan los requisitos conforme al régimen de elección que se fija en el presente Estatuto y el art. N° 16 de la Ley N° 7719. En todos los casos la asistencia deberá ser personal.

DURACION DE LOS CARGOS

Artículo 94°: Los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo sólo por un nuevo período.

FECHA DE ELECCION

Artículo 95°: El Consejo Directivo fijará el día y hora y lugar para la realización de la Asamblea Ordinaria en la que se deba elegir a las autoridades dentro del primer trimestre del año que corresponda renovar las mismas. En dicha fecha se elegirán el presidente, vicepresidente, secretario de Actas, Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes del Consejo Directivo; los 3 miembros titulares y tres suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina y los dos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

FORMA DE ELECCION

Artículo 96°: La elección de los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, estará a cargo de los farmacéuticos colegiados y en condiciones de votar y se hará a simple pluralidad de sufragios. Los cargos deberán ser especificados, salvo el Tribunal de Ética y Disciplina que elegirá su composición interna en su primera reunión.

CONVOCATORIA

Artículo 97°: El Consejo Directivo, convocará a Asamblea Ordinaria a los fines electivos en la forma prevista para las mismas, debiéndose cumplimentar las disposiciones del artículo 30° y subsiguientes del presente Estatuto en lo que no resulte expresamente previsto en este capítulo.

La Designación de las autoridades y/o remoción de las mismas, podrán realizarse en coincidencia con la Asamblea Ordinaria Anual, según lo establece el Art. N° 17 de la Ley N° 7719.

REQUISITOS PARA SER ELECTOR

Artículo 98°: Son requisitos para ser elector:

- a) Estar matriculado en el Colegio con una antigüedad no menor de seis meses con relación a la fecha de la elección.
- b) Encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales y de la matrícula en el momento de la presentación del padrón electoral.,
- c) No estar disciplinariamente sancionado.

REQUISITOS PARA SER ELECTO

Artículo 99°: Son requisitos para ser electo:

- a) Estar inscripto en el Colegio y con una antigüedad de al menos dos años como miembro matriculado.
- b) No estar disciplinariamente sancionado.
- c) Estar incluido en la lista propuesta.

DE LA ELECCIÓN

Artículo 100º: A los fines de la elección se dará comienzo a la Asamblea en la forma prevista en el presente Estatuto. Los matriculados en condiciones de votar podrán, a viva voz, postular una o más listas las que deberán estar integradas por la totalidad de los candidatos que deban cubrir los cargos electivos. Postuladas las listas, los matriculados que participen en la Asamblea podrán impugnar o rechazar también de viva voz a los candidatos de las listas que no cumplan los requisitos previstos en el presente Estatuto. Una vez postuladas las listas y si resultare necesario, se pasará a un cuarto intermedio a los fines de verificar si los postulados cumplen los requisitos exigidos para ser electo para lo cual se designará una comisión compuesta de al menos tres (3) miembros que serán designados del seno de la Asamblea.

Reanudada la sesión se darán a conocer el o los candidatos que han sido rechazados y que no reúnen los requisitos para ser elegidos los que podrán ser sustituidos por el mismo núcleo que los postuló a viva voz a los fines de proceder a la elección. Si la lista no fuere completada no podrá someterse a votación.

Sustituidos los miembros que hayan sido rechazados se someterán a votación las listas propuestas.

VOTACIÓN

Artículo 101º: El voto será secreto y obligatorio y se elegirá a las autoridades a simple pluralidad de sufragios. A los fines de la votación se dispondrán los medios necesarios para garantizar el voto secreto, debiendo cada votante designar en forma clara y precisa la lista que elige.

LISTAS UNICAS

Artículo 102º: En caso de existir una sola lista, podrá votarse por aceptación o no de la lista, siguiendo el Orden del Día de la Asamblea.

SUPLENTE

Artículo 103º: En cada lista, en la que corresponda, deberán proponerse los suplentes por orden en la forma en que se proponen los titulares.

LISTA COMPLETA-TESTACIONES – SUSTITUCIONES

Artículo 104º: Los electores deberán votar por lista completa no pudiendo testarse nombres o sustituirse los candidatos, en estos últimos supuestos el voto será considerado nulo.

VOTOS NULOS

Artículo 105º: Los votos que contengan objetos o expresiones extrañas a la votación, se considerarán anulados en la totalidad de su contenido. Las tachaduras, no

invalidan ni alteran la postulación para determinados cargos ni el orden de la lista. Todo voto con escritura, dibujos, nómina que difiera de la original o que tuviere agregados o roturas que afecte la individualización de dicha lista, será anulado.

ESCRUTINIO

Artículo 106º: Cerrada la votación la Asamblea designará a tres personas de su seno a los fines de realizar el escrutinio de votos en presencia de la Asamblea, dejándose constancia en el Acta respectiva del resultado del mismo.

Se considerará electa la lista que haya reunido el más alto número de sufragios.

CAPITULO V: DE LAS REMOCIONES

Artículo 107º. Los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada en forma permanente o alternada a las reuniones convocadas a lo largo del año.
- b) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
- c) Mala conducta, morosidad o negligencia en sus funciones.
- d) Violación a las normas de la ley N° 7719 o la que la reemplace en el futuro y las que reglamentan el ejercicio profesional, éste Estatuto o Código de Ética.

Artículo 108º: En los casos señalados en el artículo anterior, cada órgano decidirá procedencia de la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

Artículo 109º: La Asamblea Ordinaria será quien resuelva la separación de los miembros incurso en alguna de las causales indicadas en el artículo 107º. Sin perjuicio de ello, el órgano que integre el acusado, podrá suspenderlo preventivamente debiendo en tal oportunidad convocar a la Asamblea Ordinaria destinada a resolver la remoción. La suspensión durará hasta que la Asamblea resuelva, en definitiva, si existen o no causales de remoción.

La Asamblea se limitará a separar al acusado de su cargo cuando así correspondiera y podrá inhabilitarlo para ocupar por el término de cinco años cualquier cargo en el Colegio de Farmacéuticos. Las actuaciones pasarán en su caso al Tribunal de Disciplina para la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

El órgano donde se produjo la remoción decidirá la incorporación de un suplente en el mismo orden en que fueron elegidos y conforme las normas de presente Estatuto.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 110º: El presente Estatuto es aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha 02 de Marzo de 2007, y deberá ser presentado, en caso de corresponder, ante los organismos competentes para su certificación y entrada y vigencia.